

OBSERVADOR ZACATECANO.

{ Todos los intereses estan en presencia del pueblo, y tan próximos, que el hombre mas limitado }
{ puede en general asirse de ellos y sentir la relacion que tienen con él mismo (SISMONDI.) }

TOM. II.

DOMINGO 5 DE OCTUBRE DE 1845.

NUM. 147.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

MARCOS DE ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del Departamento de Zacatecas, á los habitantes del mismo, sabed: Que el Exmo. Sr. ministro de Relaciones Exteriores, Gobernacion y Policía me ha comunicado el decreto que sigue.

„Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernacion y Policía.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquin de Herrera, general de Division y Presidente constitucional de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso general ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue.

Art. 1.º Se suprimen los artículos 31 y siguientes, hasta el 46 del tit. 4.º de las Bases de organizacion política de la República, y en su lugar se colocarán los siguientes.

CAMARA DE SENADORES.

El Senado se formara de sesenta y seis vocales, divididos en las tres clases siguientes.

Primera. Veinticuatro Senadores nombrados uno por cada uno de los veinticuatro Departamentos de la República.

Segunda. Veintiun senadores votados por todos los Departamentos de la República, y subdivididos en las cuatro clases siguientes: seis agricultores, seis mineros, tres empresarios de industria fabril, y seis comerciantes ó capitalistas.

Tercera. Veintiun senadores postulados por la Cámara de Diputados, el Gobierno y la Suprema Corte de Justicia, y elegidos por el Senado mismo.

Para ser Senador de cualquiera de las tres clases expresadas, se requiere ser mexicano por nacimiento, ó estar comprendido en la parte segunda del artículo 11 de las Bases de organizacion política, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 35 años, y tener una renta anual que no baje de dos mil pesos, procedente de capital, industria, sueldo ó profesion honesta.

Para serlo de la primera clase, se requiere además, haber servido alguno de los cargos siguientes: Senador ó Diputado al Congreso general, Presidente ó Vice-presidente de la República, Secretario del Despacho por mas de seis meses, ó gobernador de Estado ó Departamento por igual tiempo; Ministro de algun Tribunal Superior con servicio efectivo en la magistratura de mas de seis años; Ministro plenipotenciario de la Nacion, ó encargado de negocios de la misma, cerca de algun Gobierno extranjero; jefe de alguna de las oficinas superiores de Hacienda; vocal del antiguo ó del actual Consejo; Obispo ó Eclesiástico

de distinguidos servicios en su carrera; General efectivo.

Para ser Senador de la segunda clase, se requiere poseer notoriamente un capital de monto á lo menos de cuarenta mil pesos, empleado en el ramo ó industria, por el cual se verifica la eleccion.

Para serlo de la tercera clase, es requisito que el electo se haya distinguido en su carrera ú ocupacion respectiva, por su saber ó industria, ó por servicios prestados á la Nacion.

La eleccion de senadores de la primera clase, compete en cada Departamento á la Asamblea Departamental.

La eleccion de Senadores de la segunda clase, compete a todas las Juntas Departamentales. El Senado, en cada bienio, declarará Senadores por esta clase á los que hayan tenido respectivamente mayor número de votos. Si dos ó mas personas reunieren votacion igual, y no cupieren todas en el número de vacantes que van á cubrirse, el Senado elegirá precisamente entre ellas.

La eleccion de las Asambleas Departamentales para Senador de la segunda clase, prefiere á la hecha por una sola Asamblea para Senador de la primera, y ésta á la de las autoridades supremas para Senador de la tercera.

El Senado, en cada una de las tres clases de que se compone, se renovará por terceras partes cada dos años.

Para la renovacion de Senadores de la primera clase, al fin del primer bienio, elegirán los 8 departamentos siguientes, Aguascalientes, Alta y Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, y Jalisco; al fin del siguiente bienio, los Departamentos de México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oajaca, Puebla, Queretaro, y San Luis; y al fin del tercer bienio, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas. Esta misma alternativa se guardará en lo sucesivo.

Para la renovacion de los veintiun Senadores de la segunda clase, saldrán de la Cámara al fin de cada bienio, dos agricultores, dos mineros, dos comerciantes ó capitalistas y un empresario de industria fabril; los mas antiguos, segun el orden de sus nombramientos; y las Juntas Departamentales votarán un número igual de personas que los reemplacen en sus clases respectivas.

Para la renovacion de los veintiun Senadores de la tercera clase, saldrán al fin de cada bienio los siete mas antiguos, por el orden de su nombramiento.

Toda vacante que ocurra en el Senado, se cubrirá por eleccion de las autoridades á quienes toque, segun la clase de persona á quien va á reemplazarse, y el nuevamente electo, durará el tiempo que á aquella faltaba en el desempeño de su encargo.

Siempre que en las elecciones de Senadores, que conforme á los artículos precedentes debe hacer el senado hubiese empate entre dos personas, se repetirá la vota-

cion; y si en ella volviese á resultar el empate, decidirá la suerte.

Art. 2.º El art. 167 de las mismas bases, se reformará de este modo.

„Las elecciones de Senadores de las dos primeras clases, se verificarán por las Asambleas Departamentales el día 1.º de Agosto del año anterior á la renovación; el Senado practicará el día 1.º de Octubre, el escrutinio de votos y demás operaciones que le competen con respecto á los Senadores de la segunda clase. El día 2 de Octubre harán sus postulaciones para Senadores de la tercera, la cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, y las remitirán al Senado en el mismo día, á efecto de que verifique la declaración ó la elección respectiva en el siguiente. El que reuniera los sufragios de las tres autoridades postulant, será declarado senador.”

Art. 3.º Al art. 169 de las mismas Bases, se agregarán estas palabras: „Cuando un individuo sea nombrado Senador de la primera clase por dos ó mas Departamentos, decidirá la suerte por cual de ellos se ha de reputar electo, y los demás procederán á nuevo nombramiento.”

Art. 4.º Se intercalarán al fin del tit. 4.º de las Bases, con el carácter de transitorios, los artículos siguientes.

1.º Por esta vez el Senado se renovará en totalidad, votándose el día 1.º de Octubre del corriente año, los sesenta y seis vocales de que ha de constar en lo sucesivo. El 15 de Noviembre siguiente, evacuará el Senado la regulación de votos y elecciones respectivas á los senadores de la segunda y tercera clase.

2.º En Agosto de 1847 comenzará á tener efecto la renovación por terceras partes, conforme á las reglas establecidas en los artículos constitucionales.

3.º En la renovación que se efectúe en la expresa da fecha, saldrán los siete Senadores últimos nombrados de la segunda clase, y los siete últimos nombrados de la tercera. En la renovación de 1849 saldrán los siete segundos nombrados de una y otra clase; y en la de 1851 los siete primeros. En las renovaciones ulteriores saldrá constantemente el tercio mas antiguo.—*Demetrio Montes de Oca*, diputado presidente.—*Andrés Pizarro*, presidente del senado.—*José María Andrade*, diputado secretario.—*José Joaquín de Rozas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 25 de Setiembre de 1845.—*José Joaquín de Herrera*—A D. Manuel de la Peña y Peña.

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 25 de 1845.—*Peña y Peña*.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Zacatecas.”

„Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Joaquín de Herrera, General de División, y Presidente constitucional de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el Ejecutivo sancionado lo siguiente.

„En los Departamentos á donde no llegue oportunamente la ley sobre nueva organización del Senado, se verificará la elección de que habla la 1.ª parte del art. 1.º de los transitorios, dentro de tercero día de la fecha en que se reciba este decreto.—*Demetrio Montes de Oca*, Diputado Presidente.—*Isidro Reyes*, Vice-presidente del Senado.—*Rafael Espinosa*, Diputado Secretario.—*José Joaquín de Rozas*, Senador Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 25 de Setiembre de 1845.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Manuel de la Peña y Peña.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 25 de 1845.—*Peña y Peña*.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Zacatecas.

En consecuencia, se señala el día de pasado mañana seis del corriente mes para que la Exma. Asamblea haga la elección de que trata la primera parte del art. 1.º de la ley que antecede y para la postulación de que trata la segunda.

Por tanto, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del departamento. Gobierno de Zacatecas, Octubre 4 de 1845.—*Marcos de Esparza*—*Diego Velasco*.

Gobierno superior del Departamento de Zacatecas.—Exmo. Sr.—En 21 de Julio anterior diriji una comunicacion á los Exmos. Sres. secretarios de la cámara de Diputados á que tengo el honor de pertenecer, avisándoles que en las sesiones de Enero del año inmediato me presentaría á continuar en mi encargo como uno de los representantes á quienes toca seguir en el segundo bienio: y aunque antes de que la cámara tuviese conocimiento de este aviso se sirvió llamar al primer suplente que ya va en camino para cubrir mi lugar durante la licencia que expresa la adjunta copia, debo dar los pasos conducentes para quedar expedito con el objeto de hacer mi viaje en primera oportunidad. Al efecto, hago al Exmo. Sr. Presidente por el respetable conducto de V. E., dmission del gobierno de este Departamento que con las formalidades constitucionales se me confirió en 16 de Marzo del año próximo pasado.

Al aceptarlo en 20 del propio mes, no tuve ánimo de permanecer en el puesto por mas tiempo del que fuese necesario para el restablecimiento del régimen legal, y como este lo asegura cada dia mas el buen sentido de la Nación, de lo que es una prueba el voto casi unánime de los Departamentos para continuar al Exmo. Sr. General D. José Joaquín de Herrera á la cabeza del Ejecutivo, creo que debo hacer efectivo aquel propósito, despues de haber probado que mi genio no se conforma con las esencias del mando. Esta convicción me es bastante para apartarme del camino de las ilusiones en que me pusiera el aprecio con que sin mérito me favorecen mis compatriotas, cuya benevolencia conservaré mejor separado de un puesto que no se puede sostener en bien del público sin los elementos que hicieran realizables las miras de consagrarlo todo entero al importante fin de su institución.

Esta renuncia que ruego al Exmo. Sr. Presidente se sirva aceptar, no me releva de la obligación en que me hallo de servir á mi Departamento y al Supremo Gobierno en todo aquello que sea compatible con mi corta capacidad, aun en la condicion de simple ciudadano; pues por fortuna me separo del destino voluntariamente y cediendo como es justo al deseo de que manos expertas tomen las riendas del Gobierno y lo desempeñen con el tino que permiten las circunstancias en que se vive y los obstáculos que rodean á quien sirve al público. Al concluir, doy gracias muy sinceras al Exmo. Sr. Presidente por el honor y la confianza que ha tenido la bondad de dispensarme.

Acepte V. E. mi mas justa consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas Agosto 22 de 1845.—*Marcos de Esparza*.—Exmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores, gobernación y policía (*).

Secretaría de la Cámara de Diputados.—Habiendo dado cuenta á la cámara, con la nota de V. S. de 20 del corriente, en que transcribe la comunicacion del

[*] Ha sido indispensable la publicacion de este documento, porque en diversas comunicaciones que ha recibido el Gobernador se asignan otras causas para la renuncia que dirijió. El Exmo Sr. Presidente de la República despues de manifestarle las razones que tuvo para no admitirla concluye su carta relativa con las siguientes expresiones

„Con que prescinda V. de semejante idea, persuadido de que hoy todo debemos arrostrarlo si queremos dejar patria á nuestros hijos; por ella

nombramiento que el supremo gobierno ha hecho en la persona de V. S., para gobernador del Departamento de Zacatecas, se impuso con satisfaccion del expresado nombramiento, y en vista de que no obstante la disposicion de V. S. para continuar en el seno de la cámara, hasta la conclusion del actual periodo de sesiones lo retraen á verificarlo consideraciones de delicadeza, ha acordado se diga á V. S. en contestacion que por cuanto no tiene necesidad de marchar á Zacatecas inmediatamente y en atencion á los servicios que aun puede prestar á la cámara en este primer periodo de sesiones especialmente en la primera comision de hacienda, de que es digno individuo, se sirva continuar hasta su clausura, y aprovechamos esta ocasion para protestar á V. S. nuestra consideracion y particular aprecio.

Dios y libertad. México Marzo 21 de 1844.—*Vicente Chico Sein*, D. S.—*Juan N. de Fertil*, D. S.—Sr. diputado D. Marcos Esparza.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE JULIO DE 1845.

Leida y aprobada la acta de la sesion extraordinaria del dia 24 del corriente, se dió lectura al decreto expedido por el senado, en 29 de Mayo último previniendo que las Asambleas postulen el dia de hoy un ministro para la corte Suprema de Justicia en reemplazo del Sr. D. J. Antonio Mendez jubilado. En seguida se procedió á la eleccion y resultaron dos votos en favor del Sr. Lic. D. José Maria Garallalde, uno en favor del Sr. Lic. D. Juan N. Espinosa de los Monteros y cinco en favor del Sr. Lic. D. Mariano Fernandez de Castro quedando éste nombrado. Se levantó la sesion á la que no asistió con licencia el Sr. Gonzalez.

SESION DEL DIA 28 DE JULIO DE 1845.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

1.º Del Superior Gobierno del Departamento acompañando un oficio del Administrador de rentas de Fresnillo en que pide se le asigne algun premio por la recaudacion de la contribucion de tercios establecida por la Exma. Asamblea.—A la comision de hacienda.

2.º Del mismo acompañando un expediente formado por el Ayuntamiento de Mazapil sobre el denuncio que hizo el sindico procurador del mismo cuerpo, D. Vicente Baraza, de la casa que ocupan las Sras. Tapias, y oposicion de éstas.—A la 2.ª comision de gobernacion.

3.º Del mismo transcribiendo el informe que se pidió al Prefecto de Tlaltenango sobre si el 4 por ciento que aquel Ayuntamiento asignó al depositario de sus fondos, era

interés á V. y lo interés tambien por la amistad, si en algo considera V. la muy crecida que le profesa su afectísimo servidor que con aprecio B. S. M.—*José Joaquín de Herrera*.”

Más el Sr. Esparza que solo aceptó el gobierno animado del deseo de procurar el bien del departamento ha contestado á S. E. en los términos siguientes.

„En otra carta de V. anterior á la que tengo el honor de contestar, vi con no menos satisfaccion los sentimientos de cariño y buen afecto con que V. esquivó la admision de la renuncia que le diriji de este gobierno, y esta benevolencia de su parte me ha decidido á continuar en el puesto por algun poco más de tiempo, pues repito que no conformándose con mi genio ni con mi modo de vivir, temo no poder corresponder á la confianza con que me distinguió tanto el Departamento como el supremo gobierno. V. sabe que el favor de la opinion es inconstante, y yo que tengo mis ideas en cuanto á la amovilidad de los individuos en los destinos públicos no quiero que mi amor propio me haga caer en la necia presuncion de que puedo ser útil en el puesto en que me hallo, no obstante la espontaneidad con que se me confirió.”

Creemos que esto poco es bastante para dar idea de un asunto que aunque no es de importancia ha ocupado á algunas autoridades y á muchas personas movidas de sentimientos que nunca dejaremos de estimar.—RR

para solo los gastos de escritorio ó tambien por los de recaudacion.—A la misma comision con los antecedentes.

4.º Del mismo acompañando un ejemplar del decreto expedido en 8 del corriente por la cámara del Senado señalando el dia 9 de Setiembre proximo para que las Asambleas postulen un ministro para la suprema Corte en reemplazo del Sr. D. Sebastian Camacho que renunció.—Que se tenga presente el dia de la postulación.

5.º Del mismo avisando que por el correo último dirigió la iniciativa que hizo la Exma. Asamblea pidiendo la suspension del arregio que ha hecho el Gobierno del contrato de la casa de moneda de ésta ciudad.—Al archivo.

6.º Del mismo dando igual aviso respecto de la otra iniciativa sobre las minas de Proaño.—Al archivo.

7.º De la Asamblea Departamental de México transcribiendo un acuerdo por el cual puso á disposicion del Supremo Gobierno todos los recursos de su Departamento para auxiliarlo en la guerra de Tejas y escitando á ésta para que haga lo mismo en su Departamento.—A la comision de hacienda.

8.º De la direccion general de la industria acompañando seis ejemplares de la contestacion que dió á los editoriales del Siglo XIX sobre introduccion del algodón extranjero.—Archivo.

Por primera vez se leyó un dictámen de la comision de policia y seguridad pública, sobre el modo de formar los cuerpos de defensores de la independencia y de las leyes.—A peticion del Sr. Zamora se le dispensó la segunda lectura; y se señaló la sesion siguiente para discutirlo.

Por segunda vez se leyeron los siguientes.

1.º De la comision de hacienda sobre la solicitud de los vecinos mineros de Chalchihuites para que se derogue el decreto de la legislatura del antiguo Estado de 2 de Setiembre de 823 que impuso una pension de 3 por ciento sobre la extraccion de platas.

La comision reformó en los términos siguientes las proposiciones con que terminaba y que se hallan insertas en la acta del dia diez.

1.ª „No estando en las facultades de la Asamblea dispensar, derogar ó aclarar los decretos de las legislaturas del antiguo Estado no ha lugar á la solicitud de los vecinos y mineros de Chalchihuites, en que piden la derogacion del decreto de 2 de Setiembre de 823.”

2.ª „No ha lugar á la admision de las propuestas de la casa de moneda, porque se fundan en la derogacion del decreto anteriormente citado.”

3.ª „Pareciendo justa la solicitud de los vecinos y mineros de Chalchihuites, y conducente al importante ramo de minería, la Asamblea dirigirá al Congreso general la correspondiente iniciativa pidiendo la derogacion en cuanto á las platas mixtas, del decreto de 2 de Setiembre de 823.”

Puesto á discusion en lo general se suspendió ésta á peticion del Sr. Garza.

2.º De la misma comision reglamentando el modo con que los ayuntamientos deben formar los estados de cada mes que conforme al decreto de 26 de Marzo último deben remitir.

Declarado con lugar á votar en lo general se puso á discusion en particular cada una de las proposiciones con que termina que se hallan insertas en la acta del dia 3 del corriente y sin ella fueron sucesivamente aprobadas.

3.º De la 2.ª de gobernacion sobre la solicitud del

ayuntamiento de Chalchihuites para que se le exima de pagar quince pesos mensuales con que hasta ahora ha contribuido para alimento de los reos que se hallan presos en la cárcel de Sombrerete.

Se puso á discusión esta proposición con que termina.

„No se accede á la solicitud del ayuntamiento de Chalchihuites. En consecuencia continuará contribuyendo con los quince pesos mensuales que tiene asignados para la mantención de presos en la cárcel de Sombrerete.”

Se levantó la sesión á la que no asistió por tener licencia el Sr. Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

REMITIDO.

Sres. Redactores del Observador Zacatecano. Muy Sres. nuestros.—Los que suscribimos suplicamos á W. se sirvan dar un lugarcito en su acreditado periodico al siguiente comunicado, seguros de que por favor tan distinguido vivirán á W. reconocidos sus servidores.

Zacatecas Setiembre 26 de 1845.—Unos vecinos de Tlaltenango.

Con un placer casi inesplicable hemos visto una comunicación dirigida, por orden del Exmo. Sr. gobernador del Departamento, al Sr. prefecto del distrito de Tlaltenango previniéndole á S. S. en ella que no maltratase ni vejase á los CC. que antes se llamaban indios, segun constaba por repetidos ocursos que varios pueblos tenían hechos sobre el particular. Esta providencia podia haber sido extensiva, no solo á la clase indicada, sino tambien á todos los vecinos de aquella desgraciada villa, si se exceptúa una docena; pues segun estamos informados, en Tlaltenango no hay garantías individuales, porque solo se conocen las vejaciones y las venganzas: pero como los demás CC. no se han quejado al Exmo. Sr. gobernador en debida forma, y S. E. no puede adivinar si acaso se encuentran en un estado en que necesiten de su protección: por eso no despliega en su favor, los beneficios y medidas bastantes á salvarlos de la persecución en que viven.

La orden siguiente es la que se ha remitido al Sr. prefecto de Tlaltenango D. Manuel Ignacio Lopez.

„Secretaría de gobierno del Departamento de Zacatecas.—Varios vecinos de los antes llamados indios de los pueblos de ese partido, se han quejado á S. E. el Sr. gobernador en diversos ocursos que han presentado á S. E. del mal tratamiento que reciben de esa prefectura, por los reclamos que le han hecho, ya para que cumpla con la orden superior que se dirigió á V. S. en 4 de Abril último con el objeto de que se les devuelva el dinero que se les exigió, por el reparto que se pensó hacer de la sierra de Morones en el año de 1843, y ya tambien para que se les restituyan los terrenos que sin su consentimiento se enagenaron, segun dicen, en los pueblos de Cicacalco y Santa Maria Magdalena.—S. E. sentirá en extremo que estas quejas resulten ciertas, porque ni las leyes, ni los principios á que el gobierno norma sus pro-

cedimientos, permiten que las autoridades infloran vejaciones de ninguna clase, y menos á los indigenas que careciendo de medios mas expeditos para defender sus derechos reclaman la protección del gobierno.—En tal virtud el Exmo. Sr. gobernador me manda prevenir á V. S. que mientras tanto dicta una providencia que sea bastante á terminar este negocio, se abstenga V. S. de molestar á los quejosos, y que antes por el contrario le recomiende muy eficazmente les imparta los auxilios que dependen de su autoridad, para que se les oiga en sus demandas, y para que ninguna persona los ultraje; porque el gobierno desea que con la mejor armonia y bajo la seguridad que ofrecen las leyes se dediquen á sus respectivos trabajos, á efecto de evitar que se distraigan de ellos con las cuestiones á que frecuentemente los compromete el comportamiento de los comisarios, y la falta de protección de V. S., segun han manifestado. De órden superior lo digo á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que tambien se dá copia de ella á los interesados, quienes van advertidos de que no deben abusar de la protección que se les dispensa. Renuevo á V. S. &c. —Zacatecas Setiembre 25 de 1845.—Diego Velasco.—Sr. prefecto del distrito de Tlaltenango.”

Es copia. Zacatecas Setiembre 25 de 1845.—Diego Velasco.

Ella honra sobremanera al gobierno del Exmo. Sr. D. Marcos de Esparza; y no podemos menos que hacerla ostensible á los pueblos que tan dignamente rige, á fin de que vean que en el Sr. Esparza tienen un padre lleno de bondades, y virtudes, y un fiel protector de los derechos de cada uno.

¡¡¡Que la Providencia Divina se digne conservar de primer Magistrado del Departamento á un ciudadano tan prudente é imparcial!!!

Zacatecas, Octubre 5 de 1845.

Por el último correo se recibió la ley que reforma la organización del senado cuya renovación total es una garantía para las reformas subsiguientes de las Bases orgánicas. Nosotros hubieramos apreciado que esa cámara se compusiese toda entera de Senadores nombrados directamente por las Asambleas; pero ya que no se ha podido lograr que domine absolutamente este principio acaso porque se cree que en las postulaciones de los Departamentos y de los poderes supremos se radica el Conservador que no se pudo hallar en la constitución federal, no rehusamos del todo la reforma porque la consideramos como un ensayo del término medio entre las ruinas, avances del centralismo, y las ampliaciones de la forma federal: en cuanto á la organización y amovilidad de los senadores, consejeros y colegisladores á un tiempo segun la constitución de 824. Hoy, dando los Departamentos los dos tercios de esa Cámara, de las Asambleas depende que el pensamiento de su organización produzca los resultados que se desean á favor de la libertad.

ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Instalado el jueves último el colegio electoral con arreglo á la ley, se ocupa en este momento de la elección de diputados al congreso general. Hemos visto diversas listas de candidatos lo mismo que para la asamblea, y si bien hay alguna divergencia como es natural en combinaciones de esta clase, no se han formado partidos de capricho que quieran triunfar con sacrificio del buen sentido. Los candidatos para la elección de hoy son los Sres. D. Manuel G. Cosío, D. José Luis del Hoyo, D. Valentin G. Farias, D. Luis G. Solana, D. Viviano Beltran, D. Manuel José de Aranda, y D. Antonio Ulloa. Para la Asamblea vemos postulados á D. José Maria Esparza Macias, D. José Negrete, D. Severo Cosío, D. José Maria Sandoval, D. Ildefonso Llamas, D. Vicente Biscardo, D. José Bejarano, D. Antonio Garcia, D. Antonio Ulloa, Dr. D. Juan Arvide, D. Antonio Velez, D. Juan Arteaga, D. Mariano Aranda, D. José Cruz Mendoza y D. José Maria Montañez. Ya se vé cuan esplendida es la postulación y la libertad que tienen los Sres. electores para escoger los cuatro diputados propietarios y suplentes para el congreso general y los ocho de la misma clase para la asamblea. El resultado de estas elecciones y las de senadores, lo daremos por Alcance.—RR.

IMPRENTA DE GOBIERNO
DIRIGIDA POR ANICETO VILLAGRANA.